



C/ Alonso Velázquez, s/n.
42003 SORIA

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PADRES DE ALUMNOS DEL INSTITUTO DE ENSEÑANZA SECUNDARIA I.E.S. "CASTILLA" DE SORIA

CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, FINALIDAD Y DURACIÓN

Artículo 1.

La Asociación se constituye al amparo de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación (LODE) y del Real Decreto 1533/1986, de 11 de Julio (B.O.E. del 29), y se denominará Asociación de padres de alumnos del INSTITUTO DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, I.E.S. "Castilla" de Soria, y tendrá su domicilio en dicho Centro, C/ Alonso de Velázquez, s/n.

Artículo 2


Finalidad de la Asociación. Esta Asociación velará porque las actividades del Centro, se desarrollen con sujeción a los principios constitucionales, garantía de la neutralidad ideológica y respeto de las opciones religiosas y morales de los padres respecto de educación de sus hijos. Asimismo velará por la efectiva realización de los fines de la educación y por la mejora de la calidad de la enseñanza, asumiendo las siguientes finalidades:


- a) Asistir a los padres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- b) Colaborar en las actividades educativas del Centro.
- c) Promover la participación de los padres de los alumnos en la gestión del Centro.
- d) Asistir a los padres de alumnos en ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del Centro.
- e) Facilitar la representación y participación de los padres de alumnos en el Consejo Escolar del Centro y en otros Organos Colegiados.
- f) Orientar y estimular a los padres respecto a las obligaciones que les incumben en relación con la educación de sus hijos.
- g) Desarrollar programas de educación familiar para proporcionar a padres y tutores conocimientos y orientaciones y relacionados con su función educativa.

Artículo 3

Duración. La Asociación se constituye por tiempo indefinido. No obstante podrá disolverse en cualquier momento, si así lo decide a Asamblea General convocada con este fin.

El ámbito territorial de acción previsto para la Asociación es Soria y provincia.


EL PRESIDENTE


EL SECRETARIO


EL TESORERO



C/ Alonso Velázquez, s/n.
42003 SORIA

Artículo 4

La Asociación podrá integrarse en las Organizaciones, Federaciones y Confederaciones de la misma naturaleza de ámbito local, provincial autonómico y estatal.

CAPITULO II. DE LOS SOCIOS, DERECHOS Y DEBERES DE LOS MISMOS

Artículo 5.

Serán socios los padres y madres y, en su caso los tutores, de los alumnos del Centro, que voluntariamente soliciten su admisión.

Serán motivo de pérdida de la condición de socio la falta de abono de la cuota por periodo de un año, así como los comportamientos manifiesta y repetidamente contrarios a los fines de la Asociación o a los acuerdos tomados por Mayoría de sus órganos de dirección.

Artículo 6.

Los socios tendrán voz y voto en la Asamblea General, y serán electores y elegibles para los cargos representativos.

Artículo 7.

Los socios tendrán también los siguientes derechos:

- a) Participar en las reuniones del curso a las que, por razones de estudio de sus hijos, pertenezcan.
- b) Utilizar y disfrutar de las instalaciones que, en su día, pueda tener la Asociación.
- c) Asistir a cuantos actos organice la Asociación.

Artículo 8.

Los socios están obligados a:

- a) Observar los presentes Estatutos y los acuerdos que adopten los órganos rectores de la Asociación.
- b) Desempeñar los cargos para los que sean elegidos salvo justificación razonable.
- c) Abonar puntualmente las cuotas ordinarias, y los extraordinarios a que hubiere lugar.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

EL TESOERERO



C/ Alonso Velázquez, s/n.
42003 SORIA

CAPITULO III. ACTIVIDADES DE LA ASOCIACION

Artículo 9

La Asociación podrá promover toda clase de actividades extraescolares, encaminadas a la formación integral de los alumnos y de los padres, así como colaborar con los profesores y directivos del Centro en la organización y desarrollo de los actividades culturales y pedagógicas por medio de:

- a) Subvenciones para fines determinados tales como bolsas de viaje, premios, becas, excursiones culturales, y trabajos de investigación escolar.
- b) Visitas a centros culturales, artísticos, industriales, científicos, pedagógicos o de otra índole que ayuden a la mejor formación de los alumnos.
- c) Conferencias, charlas, coloquios y mesas redondas de carácter científico, artístico, pedagógico o socioeconómico que la Junta Directiva estime oportunos.
- d) Entrevistas y reuniones con los profesores y directivos del Centro.

CAPITULO IV. REGIMEN ECONOMICO

Artículo 10.

Los ingresos de esta Asociación estarán constituidos por las cuotas ordinarias de los socios, las derramas acordadas por la Asamblea General, los donativos y subvenciones, los intereses que produzcan los fondos anteriores y otras fuentes de ingresos. La Asociación podrá depositar sus fondos en establecimientos de crédito. Dichos fondos no podrán ser destinados a otros fines que los propios de esta Asociación.

CAPITULO V. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Artículo 11

Los órganos de gobierno de la Asociación serán la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 12.

La Asamblea General ostenta dentro de la Ley la representación máxima de la Asociación y estará constituida por todos los socios, que sólo podrán concurrir a la misma personalmente.

Artículo 13

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y rector de la Asociación y será designado por la Asamblea General mediante votación secreta entre los candidatos, si los hubiere, o entre todos los miembros de la Asamblea presentes con derecho a ser elegidos.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

EL TESORERO

Artículo 14.

La Asamblea General se reunirá:

- a) Obligatoriamente, con carácter ordinario, dentro de 30 días naturales a contar desde la fecha oficial del comienzo del curso y previa convocatoria realizada con cinco días antelación, al menos.
- b) Siempre que la Junta Directiva lo considere necesario, con carácter extraordinario.
- c) A petición de la décima parte de los socios, con carácter extraordinario.

Artículo 15.

En la convocatoria, ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General figurará el orden del día con todos los asuntos que hayan de tratarse en la reunión y un último punto para Preguntas y Sugerencias.

CAPITULO VI. DE LA Asamblea General

Artículo 16.

Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- a) Discutir y aprobar, si procede, el informe presentado por la Junta Directiva, sobre el gobierno y actividades de la Asociación en cada curso.
- b) Fijar las cuotas ordinarias, y las extraordinarias en su caso.

Artículo 17.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Reforma de los Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes.
- d) Acuerdo para constituir una Federación o para integrarse en ella.
- e) Disolución de la Asociación.

Artículo 18.

Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos. Para la validez de los acuerdos será necesaria la asistencia de la mitad más uno de los socios, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, los acuerdos serán válidos cualquiera que fuese el número de asistentes. Entre la primera y segunda convocatoria deben transcurrir como mínimo los plazos y tiempo previstos por las disposiciones vigentes en el momento de realizarse primera convocatoria.



EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO



EL TESORERO



C/ Alonso Velázquez, s/n.
42003 SORIA

CAPITULO VII. DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19.

La Junta Directiva la compondrán el Presente, el Vicepresidente, el Secretario, el Vicesecretario, el Tesorero y un Vocal por cada curso.

Artículo 20.

La Junta Directiva se reunirá, al menos una vez al Trimestre, durante el curso escolar y cuando lo convoque el Presidente por iniciativa propia o por petición escrita de, al menos, cuatro de sus miembros.

Artículo 21.

Todos los cargos directivos se proveerán por elección en la que participarán todos los asistentes a la Asamblea General. Los Vocales del Curso, serán elegidos de entre los candidatos, por votación directa y secreta de los padres de los alumnos correspondientes a cada curso, como mínimo.

Artículo 22.

Los cargos serán desempeñados con carácter gratuito. La Asociación sufragará los gastos originados por el desempeño de sus funciones a los miembros de la Junta Directiva siempre que éstos lo justifiquen debidamente ante el Tesorero, cuando se trate de un gasto de menor cuantía, y ante la Asamblea General cuando se trate de gastos que a juicio de esta así lo requiera la mayor cuantía de los mismos. Asimismo la Asociación sufragará los gastos debidamente justificados de otros socios, siempre que tales gastos estuviesen originados por el desempeño de gestiones expresamente encomendados por el Presidente, el Secretario ó la Junta Directiva.

Artículo 23.

Los cargos se ostentarán por dos años, pero cualquier miembro de la Junta Directiva puede ser reelegido. Los años pares se procederá a la elección de Presidente y del Vicesecretario y los años impares se elegirán el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero. Los Vocales de Curso serán elegidos todos los años.

Artículo 24.

Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Representar corporativamente a la Asociación.
- b) Cumplir y hacer cumplir a los socios las disposiciones contenidas en los Estatutos, las de carácter legal aplicables a la Asociación y los acuerdos legalmente adoptados por los órganos de gobierno de la misma.
- c) Convocar a la Asamblea General con carácter ordinario o extraordinario, estableciendo para ello previamente el orden del día de las reuniones.
- d) Presentar a la Asamblea General Ordinaria el informe anual sobre las actividades de la Asociación y dar cuentas ante la Asamblea de su gestión siempre que sea requerida para ello por dicho órgano.

[Handwritten signature]

EL PRESIDENTE

[Handwritten signature]

EL SECRETARIO

[Handwritten signature]

EL TESORERO



C/ Alonso Velázquez, s/n.
42003 SORIA

- e) Presentar a la Asamblea General ordinaria el Balance y los Presupuestos Anuales de ingresos y gastos y dar cuenta ante la Asamblea General de la situación financiera de Asociación siempre que sea requerida para ello por dicho órgano.
- f) Acordar la baja de los socios que no cumplan con sus obligaciones, a espera de lo que la Asamblea General pueda determinar posteriormente al respecto.
- g) Reunirse periódicamente y mantener contactos con los profesores del Centro con sus cargos directivos.
- h) Estudiar los problemas planteados en las reuniones del Curso.

Artículo 25.

Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A petición de cualquiera de sus miembros la votación podrá ser secreta. Para que los acuerdos sean válidos se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus miembros o bien que la reunión haya sido convocada con 5 días de antelación por lo menos.

Artículo 26.

En caso de ausencia, enfermedad, dimisión u otra causa, sustituirá al Presidente el Vicepresidente ó Vocal de más edad. En los mismos supuestos, sustituirá al Secretario y al Vicesecretario el Vocal más joven.

Artículo 27.

Corresponde al Presidente:

- a) Representar personalmente a la Asociación en todos los actos y organismos en que sea preciso o conveniente, en especial cerca de los órganos de gobierno del Centro, ante los directivos y profesores del mismo y ante las autoridades de cualquier rango de Educación y Ciencia o de otros Departamentos de la Administración.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y presidir las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias.
- c) Proponer el orden del día de las reuniones de la Junta Directiva.
- d) Ordenar los pagos.
- e) Autorizar con su Vº Bº las actas levantadas por el Secretario.
- f.) Firmar con el Tesorero los cheques u otros documentos análogos.

Artículo 28

Corresponde al Secretario:

- a) Llevar el libro de registro de Socios y Actas.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

EL TESORERO



C/ Alonso Velázquez, s/n.
42003 SORIA

- b) Expedir las certificaciones de los documentos y acuerdos que hayan sido adoptados por los Órganos Rectores.
- c) Llevar un libro de entrada y salida de documentos y correspondencia.

Artículo 29.

Corresponde al Tesorero:

- a) Llevar la contabilidad de la Asociación y firmar los recibos.
- b) Firmar con el Presidente los cheques u otros documentos análogos.
- c) Elaborar los Presupuestos y Balances anuales que la Junta Directiva debe presentar a la Asamblea General ordinaria por su aprobación.
- d) Pagar todos los gastos aprobados por la Junta y visados por el Presidente.

Artículo 30.

Corresponde a los Vocales del Curso:

Trasladar a la Junta las peticiones, quejas y aspiraciones de los padres que representa, así como a éstos las directrices emanadas de aquella.

CAPITULO VIII. DISOLUCIÓN

Artículo 31.

La Asociación quedará disuelta en el caso de que así lo decidan los 2/3 de los asociados, o no haya padres suficientes para formar la Junta Directiva con un mínimo de 8 miembros.

En dicho caso de disolución, sus fondos serán destinados a la compra de libros y material escolar para el Centro del que la Asociación toma su denominación.

Soria, de 6 de Octubre de 1999

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

EL TESORERO